

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2022)

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR ALEXANDER CHAVARRIA AVILA
CONTRA CLAUDIA MARÍA VELILLA MEJIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Rad.No. 47-001-31-53-002-2018-00056-00

ASUNTO

Procede el despacho a realizar control de legalidad en el presente proceso de acuerdo con lo indicado en el art. 132 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El presente asunto ingreso al despacho con informe de haberse trabado la Litis y en consecuencia debía procederse con las etapas prevista en los arts. 372 y siguientes del C.G.P.

Sin embargo, al realizarse la revisión detallada del legajo se advierte que en el presente asunto se suplica la declaratoria de pertenencia por el demandante Alexander Echavarría Ávila sobre bienes inmueble en los que figura inscrita como titular de dominio la señora CLAUDIA MARIA VELILLA MEJIA y personas indeterminas.

La referida demandada al tiempo de descorrer el traslado del libelo, formula demanda reivindicatoria en reconvención contra el demandante inicial, ALEXANDER CHAVARRIA AVILA, y contra LUIS GUILLERMO BUSTAMANTE MANGA, pese a ello al pronunciarse sobre la admisibilidad de ésta, se omitió pronunciamiento sobre el último de los citados, tal como se desprende de la lectura del auto del pasado 10 de marzo, visible en el numeral 09. del expediente digital.

Así las cosas, en aplicación de las facultades conferidas en el art. 132 del C.G.P. que permiten enmendar o corregir las irregularidades acaecidas en el proceso y en armonía con lo previsto en el en el art. 61 del C.G.P., se dispondrá la citación del señor LUIS GUILLERMO BUSTAMANTE MANGA, como demandado en reconvención, concediéndole el término previsto por el legislador para descorrer el traslado de la demanda, previa notificación en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 en armonía con los art. 290. 291 y 292 del C.G.P.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad en el proceso de la referencia en armonía con lo previsto en el art. 132 del C.G.P. tal como se indicó en las consideraciones de esta providencia

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de 10 de marzo de 2022, en el sentido de citar como demandado en reconvención al señor LUIS GUILLERMO BUSTAMANTE MANGA, el cual se leerá así:

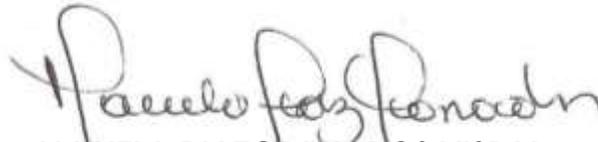
“**ADMITIR** la demanda de Verbal Reivindicatoria en reconvención presentada por CLAUDIA MARÍA VELILLA MEJIA en contra de ALEXANDER CHAVARRIA AVILA y LUIS GUILLERMO BUSTAMANTE MANGA .

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado LUIS GUILLERMO BUSTAMANTE MANGA, en la forma prevista en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y art. art. 290. 291 y 292 del C.G.P. del auto admisorio de la demanda de reconvención de data 10 de marzo de 2022 y de esta providencia, entréguele copia de la demanda reivindicatoria en reconvención y de sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE traslado al demandado LUIS GUILLERMO BUSTAMANTE, por el término de veinte (20) días, que se surtirá con la notificación de esta providencia en estado.

QUINTO: VUELVA el proceso al despacho una vez cumplido lo anterior a fin de continuar con el curso del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 2 de septiembre de 2022.	
Secretaria,	_____.